



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL (IMPUGNACIÓN DE ACTOS) N° 68001-31-03-004-2021-00161-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese constancia de que los poderes otorgados mediante mensaje de datos, se remitieron a la dirección electrónica del abogado que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, la cual debe coincidir con la señalada en el escrito de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues si bien es cierto que los mismos cuentan con la firma de los otorgantes, también lo es que, para que estos sean tenidos en cuenta debe contener la constancia de notificación personal, como lo prevé el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P. de tal manera que dependiendo del tipo de poder especial por el que se opta debe cumplirse con los requisitos establecidos para cada caso, es decir, si es como mensaje de datos o poder con nota de presentación personal por los otorgantes.

2.- Apórtese copia legible del capítulo VII de la escritura pública N° 4054 de fecha 21 de noviembre de 1980¹, protocolizada en la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga, en tanto que la allegada no permite visualizar el texto, a partir de su artículo 24 con sus respectivos parágrafos.

3.- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., indicando lo que se pretende con precisión y claridad, toda vez que, en las pretensiones formuladas, nuevamente se exponen hechos que ya fueron desarrollados en su respectivo ítem, debiendo en todo caso dar aplicación al artículo 88 de la misma Codificación, precisando si hay

¹ Pdf. 01. Página 47

pretensiones principales y/o subsidiarias y las consecuencias respecto de cada una.

4.- Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 1º del artículo 382 del C.G.P., y como quiera en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demanda, hace alusión al acta N° 41 de fecha 06-04-2021, la cual es objeto de la presente acción, se hace menester requerir a la parte actora, para que informe y allegue prueba sumaria de la fecha en que se inscribió dicho documento ante el INVISBU.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1553639802d0b0b2d7b0e454e1a5b2c9497cd40fcc3245da05825b3a7d74d593

Documento generado en 12/07/2021 03:54:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>